



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2010 - 08

PARA AUTORIZAR EL USO DE FONDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, en conjunto con la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, *supra*, le confiere al DRNA el deber ministerial de realizar actividades dirigidas a la prevención de inundaciones, así como para la conservación de ríos y playas.
- POR CUANTO:** De igual modo, la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada, asigna al DRNA la responsabilidad de conservar y limpiar los cauces de los ríos, cuando se determine que existe una situación que afecte intereses o fines públicos, vida, propiedad o ecosistemas sensitivos, y se haya evidenciado que tales acciones son la alternativa de acción más efectiva.
- POR CUANTO:** Sin duda, la adecuada vigilancia, mantenimiento y conservación de los cuerpos de agua de Puerto Rico, representan tareas fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO:** El DRNA cuenta con fondos disponibles para ser utilizados en la adquisición de bienes y servicios dirigidos al control de inundaciones. Tales fondos tienen fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2010.
- POR CUANTO:** La Primera Parte, Sección I, Artículo 6, Inciso 6.21 y la Sección II, Artículo 9, Inciso 9.1 (2), del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, Reglamento 7783 de 7 de diciembre de 2009, faculta al Secretario para autorizar compras de forma inmediata, cuando éstas sean imprescindibles o exista una situación de emergencia.

POR CUANTO: El Artículo 6, Inciso 6.21 del Reglamento 7783, antes mencionado, establece que “[s]e entenderá por emergencia aquella situación que ocasione unas necesidades inesperadas e imprevistas y que requieran la acción inmediata del Secretario del Departamento y/o por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad del pueblo o de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público o la propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o si el término para usar los fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes y servicios no profesionales deseados pueda perderse afectando adversamente el interés público [...]”

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, de la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003, antes mencionadas, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios no Profesionales y Subastas Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, supra*, declaro necesario y autorizo a adquirir de forma inmediata aquellos suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones. Conforme a esto ordeno lo siguiente:

I. SECRETARIO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

- A. Identificará y separará los fondos para realizar las obras de rehabilitación y mantenimiento de ríos, diques, canales y proyectos de control de inundaciones que afecten la vida y la propiedad de la ciudadanía.
- B. Realizará los trámites necesarios para la contratación y adquisición de los suministros, bienes y servicios requeridos para el control de inundaciones, previo al vencimiento de los fondos el 31 de diciembre de 2010.

II. ADMINISTRADOR AUXILIAR DEL ÁREA DE RECURSOS DE AGUA Y MINERALES (ARAM) Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL DRNA

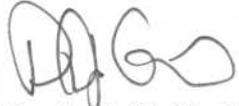
- A. Someterán a la Secretaría Auxiliar de Administración las requisiciones con las especificaciones y documentos técnicos de los trabajos a realizarse, los procedimientos y tipo de compañía necesaria para llevar a cabo las labores de control de inundaciones.

- B. Identificarán y solicitarán al menos tres (3) propuestas para los trabajos a realizarse, conforme a las especificaciones, necesidades e insumo técnico.
- C. Evaluarán cabal y adecuadamente las propuestas recibidas y escogerán la más adecuada. Debido a la naturaleza de los trabajos a realizarse y al inminente vencimiento de los fondos, dicho procedimiento deberá ser uno ágil, sin preterirse los principios de sana y correcta administración pública.
- D. Contribuirán activamente en el proceso de adquisición de bienes y de contratación de las compañías seleccionada.
- E. Posterior a la contratación, y no más tarde de diez (10) días, el Administrador Auxiliar del ARAM y el Presidente de la Junta de Subastas del DRNA rendirán un informe al Secretario, en el que se detallarán el proceso de selección de propuestas, el monto de los contratos otorgados y el propósito de los mismos.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2010.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario